

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Ayuntamiento Constitucional de Jonuta

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

DATOS DE TÍTULO		DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FOLIO:	[REDACTED]	SUBDIRECCIÓN:	[REDACTED]
NÚMERO:	[REDACTED]	FOLIO TRÁMITE:	0010
LIBRO:	[REDACTED]	NUM. PERMISO:	DOOTSM/VU/PM/001/2022
FECHA:	[REDACTED]		

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA Y/O NICHOS EN PANTEÓN MUNICIPAL

JONUTA, TABASCO, 17 DE FEBRERO DEL 2022

[REDACTED]

ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN XXII Y 156 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SEGÚN RECIBO NÚM.: [REDACTED] EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, AUTORIZA:

DERECHO Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE 1 BÓVEDA, UBICADO ACCESO [REDACTED] DE LA AMPLIACION DEL PANTEÓN GENERAL MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE [REDACTED]

EL PRESENTE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA Y/O NICHOS EN PANTEÓN MUNICIPAL SE EXPIDE CON BASE A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE Y/O PROPIETARIO. SERÁ EXCLUSIVO PARA EL PROPÓSITO QUE SE EXPRESA, POR LO QUE DEBERÁ APEGARSE A LO AUTORIZADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. CUALQUIER FALSEDAD, DOLO, ERROR, MALA FE, O EN SU DEFECTO AFECTACIONES O DAÑOS A TERCEROS QUE GENEREN INCONFORMIDAD, SERÁ MOTIVO DE REVOCACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME AL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO.

[REDACTED]

AUTORIZÓ
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

C. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA



*ESTA LICENCIA TIENE VIGENCIA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN
*AL CONTESTAR ESTE PERMISO, CÍTENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL RECUADRO DEL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Oficio N°: DOOTSM/0363/2022
Asunto: Se remite carátula o colofón y
Documento en versión pública.
Jonuta, Tab., a 30 de marzo de 2022

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número CT/015/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito adjunto a usted, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de los "Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales", el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, para dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia Artículo 76, Fracción XXVIII, inciso "A" y "B"; y en la publicación de la versión pública en la página de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

MANUEL ANTONIO VIDAL LARA
Director De Obras Públicas, Ordenamiento Territorial
Y Servicios Municipales

c.c.p. Archivo / Minutario.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/015/2022, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 30 de marzo de 2022, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica de los **"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales"** y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.

Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales". El cual consta de 8 archivos en formato PDF.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Descripción de los Documentos	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales"	Domicilio particular de persona física. - Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal ¹⁹ , el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales;



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código postal.- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre persona física. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Firma o rúbrica de particulares. - Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Cuenta Predial (Cuenta catastral).- Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Ubicación de Predio.- (Domicilio de particulares) Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

	<p>habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Superficie del terreno, Superficie construida, Superficie a construir .-(Medidas y colindancias) Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
--	---



IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

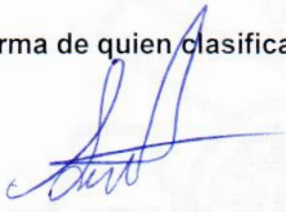
V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Firma del Titular del Área


C. Manuel Antonio Vidal Lara
Director de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales



Firma de quien clasifica


Jordy A. Chable Domínguez
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Obras,
Ordenamiento Territorial y
Servicios Municipales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

30 de marzo de 2022, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/015/2022.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/015/2022

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **dieciocho** horas del día **veintinueve** de **marzo de dos mil veintidós**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, cita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **Lic. Robert López García**, Coordinador de Delegados; y **Lic. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración, en su calidad de **Presidente, Secretario y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales que mediante oficio **DOOTSM/00327/2022**, de fecha 25 de marzo de 2022 remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 28 de marzo de 2022, por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, acto que se efectuó bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio no. **DOOTSM/0327/2022**, así de las documentales susceptible de ser clasificados como confidenciales.
- V. **Asuntos generales.**
- VI. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; Lic. Robert López García, Coordinador de Delegados; y Lic. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **dieciocho** horas del día **veintinueve** de **marzo de dos mil veintidós**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia: -----



III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.-----

IV.- Lectura del oficio no. DOOTSM/0327/2022, suscrito por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales,** a través del cual envía los **"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.** - De la lectura de las documentales, se advierte que éstos contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.-----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública.-----

ANTECEDENTES

UNO. - A través del oficio no. **DOOTSM/0327/2022,** suscrito por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los **"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales,** para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, toda vez que éstos contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial.-----

DOS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/0140/2022,** de fecha 29 de marzo de 2022, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-



CONSIDERANDO

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los: **"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales;** remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** a través de su similar **DOOTSM/00327/2022**. -----

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

Toda vez que del análisis realizado a los **"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales"**, susceptibles de ser clasificadas como confidenciales; se advierte que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y	Domicilio particular de persona física .- Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal ¹⁹ , el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su-----



Servicios Municipales", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales

difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código postal.- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre persona física.- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



	<p>Firma o rúbrica de particulares.- Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p> <p>Cuenta Predial (Cuenta catastral).- Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p> <p>Ubicación de Predio.- (Domicilio de particulares) Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside</p>
--	--

[Handwritten marks: a large 'X' and a signature]



	<p>habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Superficie del terreno, Superficie construida, Superficie a construir .- (Medidas y colindancias) Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
--	--

Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que



La **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados este Comité **determina** procedente **modificar y confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los "Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física v permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales"**, descritos en el **considerando II** de la presente acta. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, realizaron la modificación y confirmación de la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos, por---



unanimidad de votos, en este sentido los integrantes **resuelven:**-----

PRIMERO. - Se **Modifica y Confirma** la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos, descritos en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité, **Confirmó** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el **considerando II**, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante, deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----

- I. *El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.*
- II. *La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área..Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, emitir el correspondiente acuerdo, al que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada por el Titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, así como la versión pública de los documentos de los **"Permisos de Construcción No.: 0010, 0011, 0012 de persona física y permisos de factibilidad de uso de suelo No.: 0002, 0004, 0008, 0016 de persona física y el permiso 0020 de Persona Jurídica Colectiva, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales"**.-----



CUARTO. – Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, siendo las **19:05 horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.--

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Lic. Alfonso Roséndis Cortés
Director de Asuntos Jurídicos
PRESIDENTE

Lic. Robert López García
Coordinador de Delegados
SECRETARIO



Lic. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración
VOCAL